

# **Presentación de la Iglesia Católica ante la Comisión de Constitución del Senado, con ocasión de la discusión del Proyecto de Ley de Acuerdo de Vida en Pareja (AVP)**

**8 de enero de 2013**

Sr. Presidente

## **Representación y agradecimiento**

1. Vengo en representación del Presidente de la Conferencia Episcopal de Chile, el Arzobispo Ricardo Ezzati. En consecuencia traigo ante esta comisión el pensamiento de los Obispos miembros de dicha conferencia y de la Iglesia Católica. Agradezco sinceramente esta invitación que nos permite exponer públicamente nuestro pensamiento.

## **Respeto irrestricto a la dignidad de toda persona**

2. Queremos señalar, primeramente, que proclamamos y vivimos el respeto irrestricto a la dignidad de toda persona humana, sin distinción de ninguna especie. Que nuestras objeciones y opiniones se refieren siempre a situaciones, y posibilidades que consideramos negativas para la persona humana y la familia, nunca a las personas y a su dignidad, que siempre debe ser respetada. Porque la Iglesia cree y enseña que todos los seres humanos, desde la concepción a su muerte natural, nacemos dotado de la misma dignidad y somos todos hijos de mismo Dios, y tenemos una particular preocupación pastoral por todas las personas, particularmente aquellas que por cualquier circunstancia sufren injustas discriminaciones. Por esta razón nos preocupa la virulencia verbal, no conocida entre nosotros, que se ha desatado en estos días frente a opiniones que difieren del ideario del movimiento homosexual, que no ha trepidado en insultar al mismo Benedicto XVI, quien con palabras adecuadas, respetuosas y llenas de caridad, ha expresado su enseñanza en relación al tema que nos ocupa. Podemos diferir en la manera de concebir la verdad sobre la persona humana, pero no podemos agredir al que piensa diverso. Por eso tanto la Iglesia Católica, como otras instituciones del ámbito religioso y ético, piden que exista respeto por las opiniones ajenas, sin herir con la palabra dura y el insulto agresivo, como hemos visto en estos días.

### **Una postura sostenida desde diversos ámbitos**

3. Hemos expresado en diversas oportunidades nuestro pensamiento sobre la inconveniencia de legislar acerca de las uniones de hecho en nuestra Patria.<sup>1</sup> Lo ha hecho la Iglesia a nivel universal.<sup>2</sup> Lo hemos hecho en conjunto con las demás confesiones cristianas presente en nuestra patria.<sup>3</sup> Hemos dado razones fundadas para sostener nuestro pensamiento. Pedimos a quienes han sido llamados por el pueblo a darnos leyes que escuchen esas opiniones y a quienes tiene opiniones diversas, que aprendan a respetarla.

### **Uno de los pasos más delicados de su historia**

4. Quisiéramos, en éste ocasión, cuando el Congreso Nacional se apresta a dar uno de los pasos más delicados y graves de su historia institucional, porque se trata de una modificación legal que incidirá necesariamente en la visión de la persona humana en el futuro y provocará cambios de todo orden –sociales, políticos, económicos y demográficos - que ninguno de nosotros somos capaces de avizorar en toda su profundidad, hacer una reflexión que deje establecido nuestro pensamiento – plenamente concorde con el de la enseñanza de la Iglesia – para cuando en un futuro no lejano sea necesario revisar los pasos que ahora, estimamos sin una reflexión madura, completa y pausada - se quieren dar, las futura generaciones puedan conocer las causas y las argumentaciones que se alegaron en este honorable Congreso y para cuando llegue el momento en que cada uno de nosotros reciba el juicio del Creador y del pueblo chileno, acerca de nuestro actos.

### **Minusvaloración del matrimonio legal**

5. El contenido del proyecto de ley en estudio constituye una minusvaloración grave, y comprobada ya en otras naciones, a la institución matrimonial fundada en la unión de un hombre y una mujer, tal como la define nuestra legislación civil (art 102 CC) y lo exige la naturaleza del mismo ser humano<sup>4</sup>. "Todo esto debilita a la familia y son leyes que van en contra del hombre, del bien común y de la sociedad, incluso de la convivencia armónica y pacífica entre todos. Esas leyes (y específicamente este proyecto de ley de uniones de hecho) desfiguran la verdad de la familia en sí misma, no sólo de un tipo de familia. Esas leyes al desfigurar la verdad de la familia, que se asiente en matrimonio indisoluble entre un hombre y una mujer, van simultáneamente en contra de

la verdad del hombre y producen una quiebra del hombre e impiden el bien común" (Cardenal Antonio Cañizares LL. El Mercurio, 6 de enero 2013).

### **Capacidad de conocer la verdad sobre el ser humano**

6. Repito aquí la reciente enseñanza del Papa Benedicto XVI: “La negación de lo que constituye la verdadera naturaleza del ser humano en sus dimensiones constitutivas, en su capacidad intrínseca de conocer la verdad y el bien y, en última instancia, a Dios mismo, pone en peligro la construcción de la paz. Sin la verdad sobre el hombre, inscrita en su corazón por el Creador, se menoscaba la libertad y el amor, la justicia pierde el fundamento de su ejercicio. También la estructura natural del matrimonio debe ser reconocida y promovida como la unión de un hombre y una mujer, frente a los intentos de equipararla desde un punto de vista jurídico con formas radicalmente distintas de unión que, en realidad, dañan y contribuyen a su desestabilización, oscureciendo su carácter particular y su papel insustituible en la sociedad”. (Benedicto XVI, Mensaje para la Jornada de la Paz 2013)

### **Un argumento sencillo pero falaz**

7. Frente al fácil y tan usado argumento de que las visiones religiosas no deben ser tenidas en cuenta a la hora de legislar porque estamos ante una sociedad en que Iglesia y Estado están separados, señalamos, con manifiesta veracidad, que “estos principios – sobre lo que se fundan las concepciones del ser humano y la familia - no son verdades de fe, ni una mera derivación del derecho a la libertad religiosa. Están inscritos en la misma naturaleza humana, se pueden conocer por la razón, y por tanto son comunes a toda la humanidad. La acción de la Iglesia al promoverlos no tiene un carácter confesional, sino que se dirige a todas las personas, prescindiendo de su afiliación religiosa. Esta acción se hace tanto más necesaria cuanto más se niegan o no se comprenden estos principios, lo que es una ofensa a la verdad de la persona humana, una herida grave infringida a la justicia y a la paz”.(Ibid)

### **Preocupación pastoral por las personas que viven en uniones de hecho**

8. A la Iglesia le interesa particularmente la realidad de las uniones de hecho, que no desconoce ni condena, pues se trata de un fenómeno cultural que afecta a muchos cristianos y a no pocos católicos, especialmente más jóvenes y todos ellos quieren ser parte de nuestra preocupación pastoral, porque nos interesa todo lo que afecte a los

hombres y mujeres que viven en nuestra sociedad. Por eso el Papa Juan Pablo II nos dejó precisas enseñanzas al respecto. Ante estas realidades, dice, «los pastores y la comunidad eclesial se preocuparán por conocer tales situaciones y sus causas concretas, caso por caso; se acercarán a los que conviven, con discreción y respeto; se empeñarán en una acción de iluminación paciente, de corrección caritativa y de testimonio familiar cristiano que pueda allanarles el camino hacia la regularización de su situación. Pero, sobre todo, adelántense enseñándoles a cultivar el sentido de la fidelidad en la educación moral y religiosa de los jóvenes; instruyéndoles sobre las condiciones y estructuras que favorecen tal fidelidad, sin la cual no se da verdadera libertad; ayudándoles a madurar espiritualmente y haciéndoles comprender la rica realidad humana y sobrenatural del matrimonio-sacramento».

### **Un proyecto sin fundamento social**

9. En el caso de uniones civiles de personas de distinto sexo, la evidencia con que contamos nos permite comprobar que no existe presión social alguna para que este cuerpo legal sea ley de la república y la Iglesia y sus pastores - que como pocos conocemos la realidad social de nuestro país - sabemos bien que esta legislación tiene móviles políticos e ideológicos que son conocidos. Teniendo en cuenta que el fenómeno de las uniones de hecho es difuso en cuanto a sus causas y también, por regla general, en cuanto a su número y las consecuencias que ellas tiene sobre las personas, estimamos que se impone un análisis pausado y profundo, que no dé lugar a cambios legales abruptos y radicales y menos que en dichos estudios se introduzcan elementos de ámbito ideológico o meramente político: se trata de regulaciones que tiene que ver con la célula básica de una sociedad, la familia, y cualquier alteración no suficientemente madurada termina provocando males mayores que los que se intentaban soslayar. Asimismo, la evidencia empírica muestra que la legalización de las uniones de hecho es el camino que antecede al intento de establecer directamente el matrimonio homosexual. En tal sentido constituye una cierta ilusión pensar que al dar paso legal al actual proyecto, se detendrá la presión del movimiento que sostiene la homosexualidad hacia lo que se ha dado en llamar el matrimonio igualitario.

### **El matrimonio como institución inscrita en el corazón humano**

10. Debemos señalar que más allá de las consideraciones religiosas o éticas de cada uno, todo lo que se refiere al hombre y a la mujer unida por el vínculo conyugal tiene sus raíces en la misma naturaleza del ser humano. El derecho a contraer matrimonio no puede

interpretarse como un simple derecho de libertad, sin tener en consideración la verdad sobre el matrimonio. El vínculo esponsal entre un hombre y una mujer no es sólo un derecho a la libertad de ejercicio de la sexualidad, sino más bien el derecho de contraer matrimonio como el único camino humano y humanizador para el adecuado uso del don de la sexualidad, donación que implica a la persona entera, con sus diversos elementos corpóreos, afectivos y espirituales.

### **El estado no creo la familia ni puede modificarla**

11. “Conviene comprender las diferencias sustanciales entre el matrimonio y las uniones fácticas. Esta es la raíz de la diferencia entre la familia de origen matrimonial y la comunidad que se origina en una unión de hecho. La comunidad familiar surge del pacto de unión de los cónyuges. El matrimonio que surge de este pacto de amor conyugal no es una creación del poder público, sino una institución natural y originaria que lo precede. En las uniones de hecho, en cambio, se pone en común el recíproco afecto, pero al mismo tiempo falta aquél vínculo matrimonial de dimensión pública originaria, que fundamenta la familia. Familia y vida forman una verdadera unidad que debe ser protegida por la sociedad, puesto que es el núcleo vivo de la sucesión (procreación y educación) de las generaciones humanas”.

### **Falsedad en la aplicación del principio de igualdad**

12. En diversas instancias sociales que proponen por llevar adelante la equiparación jurídica de los efectos del matrimonio legal y las uniones de hecho, se alega como fundamento el principio de igualdad que implicaría la falta de esa normativa para los que viven unidos sin vínculo matrimonial. Sin embargo, “la igualdad ante la ley debe estar presidida por el principio de la justicia, lo que significa tratar lo igual como igual, y lo diferente como diferente; es decir, dar a cada uno lo que le es debido en justicia: principio de justicia que se quebraría si se diera a las uniones de hecho un tratamiento jurídico semejante o equivalente al que corresponde a la familia de fundación matrimonial. Si la familia matrimonial y las uniones de hecho no son semejantes ni equivalentes en sus deberes, funciones y servicios a la sociedad, no pueden ser semejantes ni equivalentes en el estatuto jurídico” con que el estado y la sociedad les pueda conceder.

### **Obligación de promover el interés público, no el privado**

13. “Conviene tener bien presente, en la misma línea de principios, la distinción entre interés público e interés privado. En el primer caso, la sociedad y los poderes públicos deben protegerlo e incentivarlo. En el segundo caso, el Estado debe tan sólo garantizar la libertad. Donde el interés es público, interviene el derecho público. Y lo que responde a

intereses privados, debe ser remitido, por el contrario, al ámbito privado. El matrimonio y la familia revisten un interés público y son núcleo fundamental de la sociedad y del Estado, y como tal deben ser reconocidos y protegidos. Dos o más personas pueden decidir vivir juntos, con dimensión sexual o sin ella, pero esa convivencia o cohabitación no reviste por ello interés público. Las autoridades públicas pueden no inmiscuirse en el fenómeno privado de esta elección. Las uniones de hecho son consecuencia de comportamientos privados y en este plano privado deberían permanecer. Su reconocimiento público o equiparación al matrimonio, y la consiguiente elevación de intereses privados a intereses públicos perjudica a la familia fundada en el matrimonio. En el matrimonio un varón y una mujer constituyen entre sí un consorcio de toda la vida, ordenado por su misma índole natural al bien de los cónyuges y a la generación y educación de la prole. A diferencia de las uniones de hecho, en el matrimonio se asumen compromisos y responsabilidades pública y formalmente, relevantes para la sociedad y exigibles en el ámbito jurídico.

### **Uniones para personas del mismo sexo**

12. La apertura de este intento legislativo a personas de mismo sexo implica dar existencia legal en la esfera pública y con el aval de Estado a la opción por una actividad sexual con una persona del mismo sexo lo que equivale a anular el rico simbolismo y el significado, para no hablar de los fines, del designio del Creador en relación con la realidad sexual. La actividad sexual entre personas del mismo sexo no expresa una unión complementaria, capaz de transmitir la vida, no es concorde con la vocación a una existencia vivida en esa forma de auto-donación, que es la esencia misma de la vida en comunidad a la que todos estamos llamados. Esto no significa que las personas homosexuales no sean a menudo generosas y no se donen a sí mismas, pero cuando se empeñan en una actividad homosexual refuerzan dentro de ellas una inclinación sexual desordenada, en sí misma caracterizada por la auto-complacencia (cfr. CDF Sobre la atención pastoral a las personas homosexuales).

### **Hacia donde no lleva la ideología del género**

13. Por último, quisiéramos hacer una consideración que pueda servir a la comisión en la delicada misión que tiene. Lo exponemos con palabras del Papa Benedicto XVI: “Si hasta ahora habíamos visto como causa de la crisis de la familia un malentendido de la esencia de la libertad humana, ahora se ve claro que aquí está en juego la visión del ser

mismo, de lo que significa realmente ser hombres”. Es el intento de que se vaya imponiendo la llamada ideología de género. Según esta filosofía, el sexo ya no es un dato originario de la naturaleza, que el hombre debe aceptar y llenar personalmente de sentido, sino un papel social del que se decide autónomamente, mientras que hasta ahora era la sociedad la que decidía. La falacia profunda de esta teoría y de la revolución antropológica que subyace en ella es evidente. El hombre niega tener una naturaleza preconstituida por su corporeidad, que caracteriza al ser humano. Niega la propia naturaleza y decide que ésta no se le ha dado como hecho preestablecido, sino que es él mismo quien se la debe crear. Según el relato bíblico de la creación, el haber sido creada por Dios como varón y mujer pertenece a la esencia de la criatura humana. Esta dualidad es esencial para el ser humano, tal como Dios la ha dado. Precisamente esta dualidad como dato originario es lo que se impugna. Ya no es válido lo que leemos en el relato de la creación: «Hombre y mujer los creó» (Gn 1,27). No, lo que vale ahora es que no ha sido Él quien los creó varón o mujer, sino que hasta ahora ha sido la sociedad la que lo ha determinado, y ahora somos nosotros mismos quienes hemos de decidir sobre esto. Hombre y mujer como realidad de la creación, como naturaleza de la persona humana, ya no existen. El hombre niega su propia naturaleza. Ahora él es sólo espíritu y voluntad. La manipulación de la naturaleza, que hoy deploramos por lo que se refiere al medio ambiente, se convierte aquí en la opción de fondo del hombre respecto a sí mismo. En la actualidad, existe sólo el hombre en abstracto, que después elige para sí mismo, autónomamente, una u otra cosa como naturaleza suya. Se niega a hombres y mujeres su exigencia creacional de ser formas de la persona humana que se integran mutuamente. Ahora bien, si no existe la dualidad de hombre y mujer como dato de la creación, entonces tampoco existe la familia como realidad preestablecida por la creación. Pero, en este caso, también la prole ha perdido el puesto que hasta ahora le correspondía y la particular dignidad que le es propia. (La persona) de sujeto jurídico de por sí, se convierte ahora necesariamente en objeto, al cual se tiene derecho y que, como objeto de un derecho, se puede adquirir. Allí donde la libertad de hacer se convierte en libertad de hacerse por uno mismo, se llega necesariamente a negar al Creador mismo y, con ello, también el hombre como criatura de Dios, como imagen de Dios, queda finalmente degradado en la esencia de su ser. En la lucha por la familia está en juego el hombre mismo. Y se hace evidente que, cuando se niega a Dios, se disuelve también la dignidad del hombre. Quien defiende a Dios, defiende al hombre” (Benedicto XVI, Discurso a la Curia Romana, 22 diciembre de 2012)

14. Agradezco en nombre de la Iglesia Católica esta oportunidad, y pido a Dios que ilumine a nuestros legisladores y que ellos se dejen iluminar.

**+ Juan Ignacio González Errázuriz**  
**Obispo de San Bernardo,**  
**por el Presidente de la Conferencia Episcopal de Chile,**  
**Mons. Ricardo Ezzati A. Arzobispo de Santiago**

---

<sup>1</sup>Declaración del Comité Permanente de la Conferencia Episcopal: Valoremos el matrimonio, un bien para Chile. 2009

1. La Cámara de Diputados está tramitando en estos momentos un proyecto de ley relativo a la regulación de las uniones de hecho entre personas de distinto sexo. Creemos nuestro deber de pastores hacernos presente con palabras que estimulen la reflexión fundada en la búsqueda del bien común.

2. Sobre la base del respeto de los derechos de las personas, que emanan de su dignidad esencial, invitamos a toda la ciudadanía y a los parlamentarios en particular, a formularse algunas preguntas para comprender mejor esta situación. Reflexionando con serenidad y libertad, sin dejarse llevar por los intentos de mostrar ante la opinión pública que se trata de una realidad social urgentemente necesitada de regular por ley, podremos formarnos un mejor juicio al respecto.

3. ¿Por qué dar un estatuto jurídico especial a quienes, pudiendo casarse, prefieren no hacerlo? Aparece ciertamente una contradicción establecer una ley para resolver posibles problemas patrimoniales y de herencia que ya tienen solución segura y clara en las normas actualmente existentes que regulan el matrimonio, como puede comprobarse en la amplia legislación sobre esta materia. Hay también otras normas que permiten regular las relaciones entre personas, incluyendo la disolución de las mismas.

4. Respetando la libertad de las personas, ¿no correspondería más bien alentar a los jóvenes a casarse? ¿Por qué no promover que aquellos que han optado por una convivencia regularicen su situación viviendo en matrimonio?

5. Desde otro punto de vista, ¿por qué elegir en medio de un tiempo electoral intenso, inmediatamente antes del receso parlamentario, sin la necesaria serenidad para un debate de ideas maduro, votar apresuradamente asuntos que interesan a toda la sociedad, en una materia que es, por su naturaleza, compleja y de consecuencias muy importantes para los ciudadanos del presente y del futuro?

6. No podemos permanecer indiferentes ante una legislación que, de esta manera, disminuye el valor y el sentido del matrimonio como unión permanente entre un hombre y una mujer, que contribuye al bien de la sociedad y no sólo se ocupa de intereses privados de los que lo contraen.

---

7. Pedimos a quienes han sido elegidos por la ciudadanía para darnos leyes que nos conduzcan al bien común, no dejarse llevar por apresuramientos muy peligrosos. A quienes son cristianos les invitamos fraternalmente a reflexionar las enseñanzas sobre los valores de una sociedad fundada en el Evangelio y a ponderar las dolorosas consecuencias sociales y personales que puede provocar el debilitamiento de la institución del matrimonio.

8. Tratándose de decisiones trascendentes, dirigimos la mirada a la Virgen del Carmen, Reina y Patrona de Chile, para que con su cuidado maternal proteja a las familias de nuestra Patria y cuide la calidad de nuestra convivencia social.

EL COMITÉ PERMANENTE DE LA CONFERENCIA EPISCOPAL DE CHILE

<sup>2</sup> CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE. CONSIDERACIONES ACERCA DE LOS PROYECTOS DE RECONOCIMIENTO LEGAL DE LAS UNIONES ENTRE PERSONAS HOMOSEXUALES

## INTRODUCCIÓN

1. Recientemente, el Santo Padre Juan Pablo II y los Dicasterios competentes de la Santa Sede (1) han tratado en distintas ocasiones cuestiones concernientes a la homosexualidad. Se trata, en efecto, de un fenómeno moral y social inquietante, incluso en aquellos Países donde no es relevante desde el punto de vista del ordenamiento jurídico. Pero se hace más preocupante en los Países en los que ya se ha concedido o se tiene la intención de conceder reconocimiento legal a las uniones homosexuales, que, en algunos casos, incluye también la habilitación para la adopción de hijos. Las presentes Consideraciones no contienen nuevos elementos doctrinales, sino que pretenden recordar los puntos esenciales inherentes al problema y presentar algunas argumentaciones de carácter racional, útiles para la elaboración de pronunciamientos más específicos por parte de los Obispos, según las situaciones particulares en las diferentes regiones del mundo, para proteger y promover la dignidad del matrimonio, fundamento de la familia, y la solidez de la sociedad, de la cual esta institución es parte constitutiva. Las presentes Consideraciones tienen también como fin iluminar la actividad de los políticos católicos, a quienes se indican las líneas de conducta coherentes con la conciencia cristiana para cuando se encuentren ante proyectos de ley concernientes a este problema.(2) Puesto que es una materia que atañe a la ley moral natural, las siguientes Consideraciones se proponen no solamente a los creyentes sino también a todas las personas comprometidas en la promoción y la defensa del bien común de la sociedad.

## I. NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS IRRENUNCIABLES DEL MATRIMONIO

2. La enseñanza de la Iglesia sobre el matrimonio y la complementariedad de los sexos repropone una verdad puesta en evidencia por la recta razón y reconocida como tal por todas las grandes culturas del mundo. El matrimonio no es una unión cualquiera entre personas humanas. Ha sido fundado por el Creador, que lo ha dotado de una naturaleza propia, propiedades esenciales y finalidades.(3) Ninguna ideología puede cancelar del espíritu humano la certeza de que el matrimonio

---

en realidad existe únicamente entre dos personas de sexo opuesto, que por medio de la recíproca donación personal, propia y exclusiva de ellos, tienden a la comunión de sus personas. Así se perfeccionan mutuamente para colaborar con Dios en la generación y educación de nuevas vidas.

3. La verdad natural sobre el matrimonio ha sido confirmada por la Revelación contenida en las narraciones bíblicas de la creación, expresión también de la sabiduría humana originaria, en la que se deja escuchar la voz de la naturaleza misma. Según el libro del Génesis, tres son los datos fundamentales del designio del Creador sobre el matrimonio.

En primer lugar, el hombre, imagen de Dios, ha sido creado « varón y hembra » (Gn 1, 27). El hombre y la mujer son iguales en cuanto personas y complementarios en cuanto varón y hembra. Por un lado, la sexualidad forma parte de la esfera biológica y, por el otro, ha sido elevada en la criatura humana a un nuevo nivel, personal, donde se unen cuerpo y espíritu.

El matrimonio, además, ha sido instituido por el Creador como una forma de vida en la que se realiza aquella comunión de personas que implica el ejercicio de la facultad sexual. « Por eso dejará el hombre a su padre y a su madre y se unirá a su mujer, y se harán una sola carne » (Gn 2, 24).

En fin, Dios ha querido donar a la unión del hombre y la mujer una participación especial en su obra creadora. Por eso ha bendecido al hombre y la mujer con las palabras: « Sed fecundos y multiplicaos » (Gn 1, 28). En el designio del Creador complementariedad de los sexos y fecundidad pertenecen, por lo tanto, a la naturaleza misma de la institución del matrimonio.

Además, la unión matrimonial entre el hombre y la mujer ha sido elevada por Cristo a la dignidad de sacramento. La Iglesia enseña que el matrimonio cristiano es signo eficaz de la alianza entre Cristo y la Iglesia (cf. Ef 5, 32). Este significado cristiano del matrimonio, lejos de disminuir el valor profundamente humano de la unión matrimonial entre el hombre la mujer, lo confirma y refuerza (cf. Mt 19, 3-12; Mc 10, 6-9).

4. No existe ningún fundamento para asimilar o establecer analogías, ni siquiera remotas, entre las uniones homosexuales y el designio de Dios sobre el matrimonio y la familia. El matrimonio es santo, mientras que las relaciones homosexuales contrastan con la ley moral natural. Los actos homosexuales, en efecto, « cierran el acto sexual al don de la vida. No proceden de una verdadera complementariedad afectiva y sexual. No pueden recibir aprobación en ningún caso ».(4)

En la Sagrada Escritura las relaciones homosexuales « están condenadas como graves depravaciones... (cf. Rm 1, 24-27; 1 Cor 6, 10; 1 Tim 1, 10). Este juicio de la Escritura no permite concluir que todos los que padecen esta anomalía sean personalmente responsables de ella; pero atestigua que los actos homosexuales son intrínsecamente desordenados ».(5) El mismo juicio moral se encuentra en muchos escritores eclesiásticos de los primeros siglos,(6) y ha sido unánimemente aceptado por la Tradición católica.

Sin embargo, según la enseñanza de la Iglesia, los hombres y mujeres con tendencias homosexuales « deben ser acogidos con respeto, compasión y delicadeza. Se evitará, respecto a ellos, todo signo de discriminación injusta ».(7) Tales personas están llamadas, como los demás cristianos, a vivir la castidad.(8) Pero la inclinación homosexual es « objetivamente desordenada », (9) y las prácticas homosexuales « son pecados gravemente contrarios a la castidad ».(10)

---

## II. ACTITUDES ANTE EL PROBLEMA DE LAS UNIONES HOMOSEXUALES

5. Con respecto al fenómeno actual de las uniones homosexuales, las autoridades civiles asumen actitudes diferentes: A veces se limitan a la tolerancia del fenómeno; en otras ocasiones promueven el reconocimiento legal de tales uniones, con el pretexto de evitar, en relación a algunos derechos, la discriminación de quien convive con una persona del mismo sexo; en algunos casos favorecen incluso la equivalencia legal de las uniones homosexuales al matrimonio propiamente dicho, sin excluir el reconocimiento de la capacidad jurídica a la adopción de hijos.

Allí donde el Estado asume una actitud de tolerancia de hecho, sin implicar la existencia de una ley que explícitamente conceda un reconocimiento legal a tales formas de vida, es necesario discernir correctamente los diversos aspectos del problema. La conciencia moral exige ser testigo, en toda ocasión, de la verdad moral integral, a la cual se oponen tanto la aprobación de las relaciones homosexuales como la injusta discriminación de las personas homosexuales. Por eso, es útil hacer intervenciones discretas y prudentes, cuyo contenido podría ser, por ejemplo, el siguiente: Desenmascarar el uso instrumental o ideológico que se puede hacer de esa tolerancia; afirmar claramente el carácter inmoral de este tipo de uniones; recordar al Estado la necesidad de contener el fenómeno dentro de límites que no pongan en peligro el tejido de la moralidad pública y, sobre todo, que no expongan a las nuevas generaciones a una concepción errónea de la sexualidad y del matrimonio, que las dejaría indefensas y contribuiría, además, a la difusión del fenómeno mismo. A quienes, a partir de esta tolerancia, quieren proceder a la legitimación de derechos específicos para las personas homosexuales convivientes, es necesario recordar que la tolerancia del mal es muy diferente a su aprobación o legalización.

Ante el reconocimiento legal de las uniones homosexuales, o la equiparación legal de éstas al matrimonio con acceso a los derechos propios del mismo, es necesario oponerse en forma clara e incisiva. Hay que abstenerse de cualquier tipo de cooperación formal a la promulgación o aplicación de leyes tan gravemente injustas, y asimismo, en cuanto sea posible, de la cooperación material en el plano aplicativo. En esta materia cada cual puede reivindicar el derecho a la objeción de conciencia.

## III. ARGUMENTACIONES RACIONALES CONTRA EL RECONOCIMIENTO LEGAL DE LAS UNIONES HOMOSEXUALES

6. La comprensión de los motivos que inspiran la necesidad de oponerse a las instancias que buscan la legalización de las uniones homosexuales requiere algunas consideraciones éticas específicas, que son de diferentes órdenes.

De orden racional

La función de la ley civil es ciertamente más limitada que la de la ley moral,<sup>(11)</sup> pero aquélla no puede entrar en contradicción con la recta razón sin perder la fuerza de obligar en conciencia.<sup>(12)</sup> Toda ley propuesta por los hombres tiene razón de ley en cuanto es conforme con la ley moral natural,

---

reconocida por la recta razón, y respeta los derechos inalienables de cada persona.(13) Las legislaciones favorables a las uniones homosexuales son contrarias a la recta razón porque confieren garantías jurídicas análogas a las de la institución matrimonial a la unión entre personas del mismo sexo. Considerando los valores en juego, el Estado no puede legalizar estas uniones sin faltar al deber de promover y tutelar una institución esencial para el bien común como es el matrimonio.

Se podría preguntar cómo puede contrariar al bien común una ley que no impone ningún comportamiento en particular, sino que se limita a hacer legal una realidad de hecho que no implica, aparentemente, una injusticia hacia nadie. En este sentido es necesario reflexionar ante todo sobre la diferencia entre comportamiento homosexual como fenómeno privado y el mismo como comportamiento público, legalmente previsto, aprobado y convertido en una de las instituciones del ordenamiento jurídico. El segundo fenómeno no sólo es más grave sino también de alcance más vasto y profundo, pues podría comportar modificaciones contrarias al bien común de toda la organización social. Las leyes civiles son principios estructurantes de la vida del hombre en sociedad, para bien o para mal. Ellas « desempeñan un papel muy importante y a veces determinante en la promoción de una mentalidad y de unas costumbres ».(14) Las formas de vida y los modelos en ellas expresados no solamente configuran externamente la vida social, sino que tienden a modificar en las nuevas generaciones la comprensión y la valoración de los comportamientos. La legalización de las uniones homosexuales estaría destinada por lo tanto a causar el obscurecimiento de la percepción de algunos valores morales fundamentales y la desvalorización de la institución matrimonial.

#### De orden biológico y antropológico

7. En las uniones homosexuales están completamente ausentes los elementos biológicos y antropológicos del matrimonio y de la familia que podrían fundar razonablemente el reconocimiento legal de tales uniones. Éstas no están en condiciones de asegurar adecuadamente la procreación y la supervivencia de la especie humana. El recurrir eventualmente a los medios puestos a disposición por los recientes descubrimientos en el campo de la fecundación artificial, además de implicar graves faltas de respeto a la dignidad humana,(15) no cambiaría en absoluto su carácter inadecuado.

En las uniones homosexuales está además completamente ausente la dimensión conyugal, que representa la forma humana y ordenada de las relaciones sexuales. Éstas, en efecto, son humanas cuando y en cuanto expresan y promueven la ayuda mutua de los sexos en el matrimonio y quedan abiertas a la transmisión de la vida.

Como demuestra la experiencia, la ausencia de la bipolaridad sexual crea obstáculos al desarrollo normal de los niños eventualmente integrados en estas uniones. A éstos les falta la experiencia de la maternidad o de la paternidad. La integración de niños en las uniones homosexuales a través de la adopción significa someterlos de hecho a violencias de distintos órdenes, aprovechándose de la débil condición de los pequeños, para introducirlos en ambientes que no favorecen su pleno desarrollo humano. Ciertamente tal práctica sería gravemente inmoral y se pondría en abierta contradicción con el principio, reconocido también por la Convención Internacional de la ONU sobre los Derechos del Niño, según el cual el interés superior que en todo caso hay que proteger es el del infante, la parte más débil e indefensa.

#### De orden social

---

8. La sociedad debe su supervivencia a la familia fundada sobre el matrimonio. La consecuencia inevitable del reconocimiento legal de las uniones homosexuales es la redefinición del matrimonio, que se convierte en una institución que, en su esencia legalmente reconocida, pierde la referencia esencial a los factores ligados a la heterosexualidad, tales como la tarea procreativa y educativa. Si desde el punto de vista legal, el casamiento entre dos personas de sexo diferente fuese sólo considerado como uno de los matrimonios posibles, el concepto de matrimonio sufriría un cambio radical, con grave detrimento del bien común. Poniendo la unión homosexual en un plano jurídico análogo al del matrimonio o la familia, el Estado actúa arbitrariamente y entra en contradicción con sus propios deberes.

Para sostener la legalización de las uniones homosexuales no puede invocarse el principio del respeto y la no discriminación de las personas. Distinguir entre personas o negarle a alguien un reconocimiento legal o un servicio social es efectivamente inaceptable sólo si se opone a la justicia.<sup>(16)</sup> No atribuir el estatus social y jurídico de matrimonio a formas de vida que no son ni pueden ser matrimoniales no se opone a la justicia, sino que, por el contrario, es requerido por ésta.

Tampoco el principio de la justa autonomía personal puede ser razonablemente invocado. Una cosa es que cada ciudadano pueda desarrollar libremente actividades de su interés y que tales actividades entren genéricamente en los derechos civiles comunes de libertad, y otra muy diferente es que actividades que no representan una contribución significativa o positiva para el desarrollo de la persona y de la sociedad puedan recibir del estado un reconocimiento legal específico y cualificado. Las uniones homosexuales no cumplen ni siquiera en sentido analógico remoto las tareas por las cuales el matrimonio y la familia merecen un reconocimiento específico y cualificado. Por el contrario, hay suficientes razones para afirmar que tales uniones son nocivas para el recto desarrollo de la sociedad humana, sobre todo si aumentase su incidencia efectiva en el tejido social.

De orden jurídico

9. Dado que las parejas matrimoniales cumplen el papel de garantizar el orden de la procreación y son por lo tanto de eminente interés público, el derecho civil les confiere un reconocimiento institucional. Las uniones homosexuales, por el contrario, no exigen una específica atención por parte del ordenamiento jurídico, porque no cumplen dicho papel para el bien común.

Es falso el argumento según el cual la legalización de las uniones homosexuales sería necesaria para evitar que los convivientes, por el simple hecho de su convivencia homosexual, pierdan el efectivo reconocimiento de los derechos comunes que tienen en cuanto personas y ciudadanos. En realidad, como todos los ciudadanos, también ellos, gracias a su autonomía privada, pueden siempre recurrir al derecho común para obtener la tutela de situaciones jurídicas de interés recíproco. Por el contrario, constituye una grave injusticia sacrificar el bien común y el derecho de la familia con el fin de obtener bienes que pueden y deben ser garantizados por vías que no dañen a la generalidad del cuerpo social.<sup>(17)</sup>

IV. COMPORTAMIENTO  
DE LOS POLÍTICOS CATÓLICOS  
ANTE LEGISLACIONES FAVORABLES  
A LAS UNIONES HOMOSEXUALES

---

10. Si todos los fieles están obligados a oponerse al reconocimiento legal de las uniones homosexuales, los políticos católicos lo están en modo especial, según la responsabilidad que les es propia. Ante proyectos de ley a favor de las uniones homosexuales se deben tener en cuenta las siguientes indicaciones éticas.

En el caso de que en una Asamblea legislativa se proponga por primera vez un proyecto de ley a favor de la legalización de las uniones homosexuales, el parlamentario católico tiene el deber moral de expresar clara y públicamente su desacuerdo y votar contra el proyecto de ley. Conceder el sufragio del propio voto a un texto legislativo tan nocivo del bien común de la sociedad es un acto gravemente inmoral.

En caso de que el parlamentario católico se encuentre en presencia de una ley ya en vigor favorable a las uniones homosexuales, debe oponerse a ella por los medios que le sean posibles, dejando pública constancia de su desacuerdo; se trata de cumplir con el deber de dar testimonio de la verdad. Si no fuese posible abrogar completamente una ley de este tipo, el parlamentario católico, recordando las indicaciones dadas en la Encíclica *Evangelium Vitæ*, « puede lícitamente ofrecer su apoyo a propuestas encaminadas a limitar los daños de esa ley y disminuir así los efectos negativos en el ámbito de la cultura y de la moralidad pública », con la condición de que sea « clara y notoria a todos » su « personal absoluta oposición » a leyes semejantes y se haya evitado el peligro de escándalo.<sup>(18)</sup> Eso no significa que en esta materia una ley más restrictiva pueda ser considerada como una ley justa o siquiera aceptable; se trata de una tentativa legítima, impulsada por el deber moral, de abrogar al menos parcialmente una ley injusta cuando la abrogación total no es por el momento posible.

## CONCLUSIÓN

11. La Iglesia enseña que el respeto hacia las personas homosexuales no puede en modo alguno llevar a la aprobación del comportamiento homosexual ni a la legalización de las uniones homosexuales. El bien común exige que las leyes reconozcan, favorezcan y protejan la unión matrimonial como base de la familia, célula primaria de la sociedad. Reconocer legalmente las uniones homosexuales o equipararlas al matrimonio, significaría no solamente aprobar un comportamiento desviado y convertirlo en un modelo para la sociedad actual, sino también ofuscar valores fundamentales que pertenecen al patrimonio común de la humanidad. La Iglesia no puede dejar de defender tales valores, para el bien de los hombres y de toda la sociedad.

El Sumo Pontífice Juan Pablo II, en la audiencia concedida al Prefecto de la Congregación para la Doctrina de la Fe, el 28 de marzo de 2003, ha aprobado las presentes Consideraciones, decididas en la Sesión Ordinaria de la misma, y ha ordenado su publicación.

Dado en Roma, en la sede de la Congregación para la Doctrina de la Fe, el 3 de junio de 2003, memoria de San Carlos Lwanga y Compañeros, mártires.

Joseph Card. Ratzinger  
Prefecto

Angelo Amato, S.D.B.

---

Arzobispo titular de Sila  
Secretario

(1) Cf. Juan Pablo II, Alocución con ocasión del rezo del Angelus, 20 de febrero de 1994 y 19 de junio de 1994; Discurso a los participantes en la Asamblea Plenaria del Pontificio Consejo para la Familia, 24 de marzo de 1999; Catecismo de la Iglesia Católica, nn. 2357-2359, 2396; Congregación para la Doctrina de la Fe, Declaración Persona humana, 29 de diciembre de 1975, n. 8; Carta sobre la atención pastoral a las personas homosexuales, 1 de octubre de 1986; Algunas consideraciones concernientes a la Respuesta a propuestas de ley sobre la no discriminación de las personas homosexuales, 24 de julio de 1992; Pontificio Consejo para la Familia, Carta a los Presidentes de las Conferencias Episcopales de Europa sobre la resolución del Parlamento Europeo en relación a las parejas de homosexuales, 25 de marzo de 1994; Familia, matrimonio y « uniones de hecho », 26 de julio de 2000, n. 23.

(2) Cf. Congregación para la Doctrina de la Fe, Nota doctrinal sobre algunas cuestiones relativas al compromiso y la conducta de los católicos en la vida política, 24 de noviembre de 2002, n. 4.

(3) Cf. Concilio Vaticano II, Constitución pastoral *Gaudium et spes*, n. 48.

(4) Catecismo de la Iglesia Católica, n. 2357.

(5) Congregación para la Doctrina de la Fe, Declaración Persona humana, 29 de diciembre de 1975, n. 8.

(6) Cf. por ejemplo S. Policarpo, Carta a los Filipenses, V, 3; S. Justino, Primera Apología, 27, 1-4; Atenágoras, Súplica por los cristianos, 34.

(7) Catecismo de la Iglesia Católica, n. 2358; Congregación para la Doctrina de la Fe, Carta sobre la atención pastoral a las personas homosexuales, 1 de octubre de 1986, n. 12.

(8) Cf. Catecismo de la Iglesia Católica, n. 2359; Congregación para la Doctrina de la Fe, Carta sobre la atención pastoral a las personas homosexuales, 1 de octubre de 1986, n. 12.

(9) Catecismo de la Iglesia Católica, n. 2358.

(10) Cf. *Ibid.*, n. 2396.

(11) Cf. Juan Pablo II, Carta Encíclica *Evangeliumvitæ*, 25 de marzo de 1995, n. 71.

(12) Cf. *ibid.*, n. 72.

(13) Cf. Sto. Tomás de Aquino, *SummaTheologiæ*, I-II, p. 95, a. 2.

(14) Juan Pablo II, Carta Encíclica *Evangeliumvitæ*, 25 de marzo de 1995, n. 90.

(15) Congregación para la Doctrina de la Fe, Instrucción *Donumvitæ*, 22 de febrero de 1987, II. A. 1-3.

(16) Cf. Sto. Tomás de Aquino, *SummaTheologiæ*, II-II, p. 63, a.1, c.

---

(17) No hay que olvidar que subsiste siempre « el peligro de que una legislación que haga de la homosexualidad una base para poseer derechos pueda estimular de hecho a una persona con tendencia homosexual a declarar su homosexualidad, o incluso a buscar un partner con el objeto de aprovecharse de las disposiciones de la ley » (Congregación para la Doctrina de la Fe, Algunas consideraciones concernientes a la Respuesta a propuestas de ley sobre la no discriminación de las personas homosexuales, 24 de julio de 1992, n. 14).

(18) Juan Pablo II, Carta Encíclica *Evangeliumvitæ*, 25 de marzo de 1995, n. 73.

<sup>3</sup> Carta acerca de los Valores Fundamentales sobre la Vida, el Matrimonio y la Familia

Señor Presidente de la República  
Señores y Señoras miembros del Poder Legislativo y del Poder Judicial  
Presente

Mirando por el supremo bien de Chile y los valores fundamentales que inspiran una cosmovisión cristiana del ser humano y de la sociedad en que vivimos, las Iglesias y comunidades eclesiales abajo firmantes, conjuntamente y en unidad de intenciones, venimos a plantear ante ustedes, autoridades del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, con respeto, lo siguiente:

1. Afirmamos con toda claridad que la Vida, el Matrimonio y la Familia, constituidos por la unión de un hombre y una mujer, son el fundamento y la base de la sociedad, y que es obligación de Estado promoverlas y evitar aquello que dificulte su desarrollo. La salud o enfermedad de una sociedad y de su Estado se refleja en la situación de sus familias.

2. Respetamos profundamente a quienes piensan de manera diversa en estos temas, sin embargo ello no legitima que se introduzcan cambios conceptuales drásticos en la legislación que afecten las profundas convicciones arraigadas en nuestro pueblo. De la misma manera, creemos que las leyes que emanan del poder legislativo deben respetar siempre el designio creador sobre el ser humano y lo que la misma naturaleza nos enseña acerca del amor humano, la vida y la familia.

3. Por estas razones nos parece completamente improcedente que se legisle para introducir en nuestra patria el aborto, es decir la facultad de poner fin a la vida humana en el seno materno. No existe ninguna razón que haga lícita una intervención directa con el propósito de privar de la vida al más inocente de todos los seres.

4. De la misma manera expresamos nuestro rechazo a la legislación que pretende incluir en el ordenamiento jurídico las uniones de hecho, especialmente entre personas del mismo sexo. Creemos que aprobar estas iniciativas, tal como se proponen en los proyectos legislativos presentados al Parlamento, implica por sí mismo discriminaciones atentatorias contra el bien de la institución matrimonial e injustas en contra de la vida.

5. Las Iglesias Cristianas en Chile rechazamos que en la redacción del actual proyecto de ley que establece medidas contra la discriminación se use el término “orientación sexual”, un concepto cuya ambigüedad ha derivado, en otras naciones, en una distorsión de la sexualidad y de las bases de la

---

familia, así como en un serio peligro para el ejercicio de numerosas libertades, entre otras la religiosa, que son los fundamentos de una sociedad libre. Tampoco quisiéramos que, en virtud de este pretexto, se llegue a permitir el matrimonio y la adopción de niños y jóvenes por personas del mismo sexo unidas legalmente.

6. Considerando que más de un 85 % de la comunidad nacional se declara de convicciones cristianas, invitamos a nuestras autoridades y legisladores a una seria reflexión acerca de las consecuencias que legislaciones como las señaladas pueden importar para el futuro de Chile. Estamos ante proyectos que amenazan grandes valores de la ética cristiana, que son la base de la vida y de la sociedad que buscamos legar a las generaciones venideras.

7. Nos importan los valores de la diversidad y el respeto en una sociedad libre y democrática. Pero a la autoridad le corresponde reconocer que existen principios y valores inmutables que han alimentado el alma y los cimientos de nuestra nación, cristiana desde sus inicios. Quienes no los acepten tienen todo el derecho de hacerlo, pero la ley es una ordenación social, moral y ética para todos y no puede imponerse contrariando la naturaleza de las cosas y vulnerando, creemos, el sentir mayoritario del país.

8. En diversos momentos, como entidades cristianas hemos hecho presente nuestra mirada sobre estas iniciativas. Ahora, en conjunto, pensando sólo en el bien de Chile, de sus hombres y mujeres, y especialmente de la juventud, expresamos formal y públicamente nuestra opinión, solicitando fervientemente a quienes tienen responsabilidades de legislar, que escuchen y acojan estos planteamientos.

9. Hacemos un llamado fraternal para que nuestras autoridades del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial comprendan que estas iniciativas de ley, actualmente en estado de tramitación, son atentatorias al desarrollo de valores e instituciones fundamentales como la vida, el matrimonio y la familia.

10. Todos juntos, elevamos a Dios nuestras oraciones para que la sabiduría ilumine a nuestros gobernantes, legisladores y jueces, avancemos por los caminos de la paz y la concordia en nuestra patria y tengamos leyes que afirmen estos valores e instituciones sobre los cuales se ha levantado la grandeza de nuestra nación.

Respetuosamente y en la confianza de que estos planteamientos sean acogidos para el bien de nuestra patria, pedimos la bendición para ustedes.

Monseñor Ricardo Ezzati Andrello  
Arzobispo de Santiago  
Presidente de la Conferencia Episcopal de Chile

Monseñor Sergio Abad  
Arzobispo Metropolitano  
Ortodoxo de Chile

Obispo Emiliano Soto

---

Mesa Ampliada de Organizaciones Evangélicas

Arzobispo Héctor Zavala  
Iglesia Anglicana de Chile

Obispo Roberto López  
Iglesia Metodista Pentecostal de Chile

Obispo Francisco Anabalón  
Iglesia Pentecostal Apostólica

<sup>4</sup> <http://www.ideapais.cl/columnas/2011/03/10/que-implica-legislar-las-uniones-de-hecho?:-estadisticas-y-consideraciones-a-la-luz-del-desarrollo-humano-integral>. 10 de Marzo de 2011

Recomendar

¿Qué implica legislar las uniones de hecho?: Estadísticas y consideraciones a la luz del desarrollo humano integral

Estudio Social IP

¿Qué implica legislar las uniones de hecho?: Estadísticas y consideraciones a la luz del desarrollo humano integral

## 1. Introducción

Revisar la influencia e impacto que en otras sociedades han provocado las leyes sobre convivencias de hecho agrega información valiosa a la hora de analizar la utilidad e idoneidad de las diversas propuestas legislativas que en Chile buscan reconocer y regular este tipo de uniones. Si bien cada sistema jurídico goza de características propias, las decisiones adoptadas en el derecho comparado han originado consecuencias que brindan importantes luces al debate público nacional, especialmente teniendo en cuenta que al examinar países pertenecientes a continentes y tradiciones culturales disímiles se observan una serie de rasgos comunes, que dan cuenta de ciertos efectos que las leyes en cuestión traen consigo, sino necesaria, al menos muy probablemente, los cuales por lo mismo deben ser advertidos y sopesados a la hora de legislar.

En el presente estudio se describen esos efectos a partir de las estadísticas disponibles en cuatro países representativos, ya sea por su cercanía con Chile, población, relevancia mundial o innovación en la materia. Luego se aborda el grado de utilización de las leyes que reconocen las convivencias, para finalmente ofrecer algunas reflexiones relativas a las implicancias sociales que subyacen a las estadísticas analizadas, a partir de una concepción humilde y solidaria de la persona humana.

## 2. Efectos demográficos del reconocimiento legislativo de las uniones de hecho

Tal como puede apreciarse a continuación, en la generalidad de los países que han legislado respecto de las convivencias se ha producido una intensificación de las cifras presentes en una “segunda transición demográfica” : aumentan el número de hijos nacidos fuera del matrimonio, se incrementan las familias monoparentales y las familias ensambladas (que traen hijos de uniones o relaciones anteriores), y crecen asimismo el número de parejas de hecho, disminuyendo considerablemente el número de matrimonios.

---

En Argentina, la primera legislación de uniones de hecho corresponde a la ley 1.004 de unión civil, promulgada por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 12 de diciembre de 2002, y por el Decreto 556 del año 2003 que fija su reglamento. A partir de esta ley, que comenzó a regir a partir del 18 de julio de 2003, y con datos obtenidos al cruzar la Encuesta Anual de Hogares en Buenos Aires, puede observarse que las familias ensambladas muestran un crecimiento sostenido: en 2005 eran 30.000, y en 2008, más de 35.000. Datos posteriores a la legislación de uniones de hecho en Buenos Aires permiten ver, además, que el 46% que ostenta la familia nuclear, respecto del total de hogares, es considerablemente más débil que el resto del país, donde dicho porcentaje llega al 60%. Las familias monoparentales representan más del 11% de los hogares de Buenos Aires.

Otro caso digno de tener en cuenta es Cataluña, cuya población sobrepasa los 7 millones de personas. Cataluña fue pionera en la materia, al legislar sobre las convivencias el 15 de julio de 1998, con la ley 10/1998, de uniones estables de parejas. La situación de los años posteriores puede estudiarse a partir de datos recientes, originados por el Instituto de Estadísticas de Cataluña INDESCAT y por una encuesta del Panel de Familia e Infancia de Cataluña, que presentan concluyentes números sociológicos y demográficos: en Cataluña descienden progresivamente las cifras de matrimonio, aumentando por contrapartida el número de parejas de hecho, al igual que las familias ensambladas, monoparentales y hogares unipersonales. Mientras en 1996 el 91,5% del total de las uniones en pareja correspondía a matrimonios, el año 2007 dicho porcentaje descendía hasta el 84,4%.

Los últimos datos de la encuesta demográfica del INDESCAT muestran que el 19,5% de los hogares son unipersonales, el 28% corresponde a los matrimonios o parejas sin hijos, y solo el 39,2% a los matrimonios o parejas con hijos. Del total de las familias reconstituidas, el 52,1% de este tipo de hogar corresponde a matrimonios y el 47,9% a parejas de hecho, es decir, en las familias reconstituidas el número total de matrimonios es casi igual al número de parejas de hecho. Respecto de los diversos rangos etarios, el mayor número de uniones de hecho se da en personas de 30 a 34 años en el caso de los hombres, y entre los 25 a 29 años en las mujeres.

En Francia, por su parte, se regularon las uniones de hecho a través del "Pacto Civil de Solidaridad", mejor conocido como el PACS. En el país galo, al año 1997, con anterioridad al PACS, los matrimonios alcanzaban los 283.984, número que al año 2009 baja a 251.100. Por contraparte, los divorcios se incrementan de 116.158 el año 1997 a 131.320 el año 2007. En este contexto, una gran cantidad de parejas se encuentra cohabitando en Francia. Sólo como ejemplo, considérese que dentro del rango etario de 26-35 años el porcentaje de convivencia llega a 30,74% y, más aún, que el 41,86% de los franceses ha convivido alguna vez. El Instituto Nacional de Estadísticas y Estudios Económicos Francés, INSEE, describiendo las estadísticas de Francia a diciembre de 2008, establece que el número de PACS hasta ese año alcanza un total de 263.000, de los cuales ya se han disuelto 33.600, es decir, casi el 12,8%.

En concordancia con lo anterior, mientras en el año 1997 el 40% de los niños nacía fuera del matrimonio, al año 2008 dicha cifra se incrementa a 51,6%. El mismo INSEE señala que al año 2006, alrededor de 1,2 millones de niños viven en una familia ensamblada (uno de cada diez), y cerca de 2,2 millones de ellos viven entre familias monoparentales. En otras palabras, alrededor de 3,3 millones de niños, 1 de cada 4, no viven con ambos padres en su casa.

En el caso de México D.F. se mantiene la misma tónica de las situaciones revisadas previamente. Por ejemplo, con posterioridad a la ley que regula las sociedades de convivencia en el D.F. aumenta el

---

número de hogares unipersonales, desde un rango que oscilaba entre 6,3% y 8,2% al año 2000, hacia uno que fluctúa entre 7,5% y 9,7 % al año 2005. Luego de tres años de entrar en vigencia dicha ley, los matrimonios – que en el año 2000 llegaban a los 51.617 - bajan considerablemente, llegando a los 33.968. Los divorcios, que alcanzan los 7.692, representan a esta altura el 22,6% de los matrimonios.

### 3. Grado de utilización de las leyes que reconocen las convivencias de hecho

Si bien en todos los casos previamente descritos se observan notas comunes, que podrían resumirse en un cambio de las estructuras sociales e intensificación de las modificaciones presentes en una segunda transición demográfica, no deja de llamar la atención que, por contrapartida, los países que han legislado respecto de las uniones de hecho muestran una escasa utilización de estas normativas, especialmente en el caso de las parejas entre personas del mismo sexo.

En Buenos Aires , por ejemplo, existen alrededor de 457.299 convivencias de hecho, lo cual excede con creces las 1.226 uniones civiles, que representan un 0,2% del total de parejas no matrimoniales existentes en la ciudad. De hecho, al año 2008, la convivencia sin matrimonio es la elección principal entre los más jóvenes, pues más del 85% adopta este tipo de unión. Y si bien un 70% de las uniones realizadas en el año 2003 bajo la ley 1004 eran entre personas del mismo sexo, ya en el año 2007, de las 407 uniones civiles celebradas, el 79,4% de ellas correspondía a uniones entre un hombre y una mujer. El total histórico de uniones civiles homosexuales alcanza las 451 parejas (ya sea hombre/hombre o mujer/mujer). Es decir, y considerando que existirían cerca de 166.568 personas homosexuales en Buenos Aires , menos del 0,6% de ellos ha utilizado la ley 1.004 de unión civil.

En España sucede algo parecido. Tras la adhesión de varias Comunidades Autónomas a la regulación de hecho de parejas heterosexuales y homosexuales, con la ley 13/2005 se aprobó una reforma al Código Civil con vistas a permitir el “matrimonio” homosexual. Dado que el total de homosexuales españoles de 18 o más años alcanzaba las 335.060 personas al año 2003, puede afirmarse que al año 2009 sólo un 9,58% de ellas ha utilizado efectivamente la ley de “matrimonio” homosexual, cifra que incluso se reduce al actualizar el número de personas que efectivamente se declaran homosexuales al año 2010.

Al analizar las legislaciones de hecho se observa un panorama bastante similar en las comunidades autónomas, especialmente en las parejas entre personas del mismo sexo. En Aragón, que al igual que Madrid lleva registros fiables respecto del total de parejas estables inscritas bajo dichas leyes, existe según el INE una población de 1.345.473. Desde el año 1999 – en el que se legisló sobre la ley de parejas estables – hasta comienzos del año 2005 – año de la legislación de “matrimonio” homosexual en España – se registran cerca de 883 uniones de hecho, y solo el 4,6% de ellas (41 uniones) corresponde a parejas homosexuales . En el caso de la Comunidad Autónoma de Madrid , cuya población es de aproximadamente 6.445.499 habitantes según el INE, entre los años 2005 y comienzos del 2010 se registraron aproximadamente 11.140 inscripciones de parejas estables. El año 2009 se registraron 3.187 inscripciones. En el 2008 lo hicieron 2.779 parejas. De las 3.187 parejas de hecho inscritas sólo 137 son homosexuales (87 hombre/hombre y 50 mujer/mujer), es decir, el 5% del total.

En Francia se sigue la tendencia antes expuesta . En 1999 las uniones homosexuales bajo PACS representaron el 42% del total de ellas, pero ya el año 2000 disminuyen al 24%; el año 2005 llegan al 10% y en 2006 sólo al 7%. Por el contrario, los PACS en parejas heterosexuales aumentan respecto del total de uniones heterosexuales. El número total de PACS entre personas heterosexuales al año 2006 es

---

de 90.000, es decir, un PACS por cada tres matrimonios celebrados durante el mismo año. Las cifras muestran que las parejas heterosexuales son quienes más utilizan el mecanismo del PACS, que se ha consolidado como una alternativa al matrimonio.

En México D.F. la situación no es diferente. Las perspectivas del Instituto de las Mujeres de Ciudad de México, fuerte promotora de la ley de sociedades de convivencia, indicaban que alrededor de 38.000 parejas podrían beneficiarse con esta ley. Sin embargo, desde su promulgación y hasta finales del año 2009, la cantidad de sociedades de convivencia efectivamente contraídas era bastante inferior a la esperada: sólo 736 uniones, disminuyendo además las celebradas el año 2009 respecto de 2008. Por contraste, el número de separaciones de uniones contraídas bajo este mecanismo aumentó. Y, reafirmando el fenómeno ocurrido en otros países, las 408 personas homosexuales que han utilizado la ley de sociedades de convivencia representan el 0,0046% de la población de la capital mexicana, dentro de la cual se estima que la población homosexual alcanza entre el 1 y el 10%.

Como se puede ver, los países que han adoptado leyes en materia de uniones de hecho no sólo muestran una serie de externalidades socialmente negativas, sino que además una escasa utilización de esa legislación. Considerando, además de las estadísticas revisadas en el segundo acápite, que el supuesto público objetivo de las leyes sobre convivencias de hecho no las utiliza, es razonable preguntarse si existen argumentos suficientes para legislar al respecto. Las cifras mostradas previamente dejan latente esta pregunta, especialmente teniendo en cuenta que la inmensa mayoría de los países que han adoptado estas leyes, y tres de los cuatro estudiados, han legalizado el “matrimonio” homosexual a los pocos años de otorgar reconocimiento legal a las uniones o convivencias de hecho.

#### 4. Valoración social de los efectos originados por el reconocimiento legislativo de las uniones de hecho

Los rasgos comunes existentes en los distintos países que han reconocido legalmente las convivencias, tales como el aumento del número de hijos nacidos fuera de la familia nuclear, el incremento de las familias monoparentales y ensambladas, y la disminución del número de matrimonios, aparecen a primera vista como socialmente negativos. Sin embargo, podría objetarse que estas situaciones, más allá del rechazo natural que despiertan, no presentan en sí mismas y luego de ser analizadas a cabalidad, problemas de justicia o relevancia social dignos de ser considerados.

Al respecto, cabe señalar que la sexualidad no es separable de la persona, pues la define e integra de modo constitutivo. El sexo está inscrito en el conjunto del ser humano, extendiéndose a través de diversos niveles ascendentes: en primer lugar está el nivel cromosomático, es decir, el sexo radica en una determinada configuración genética, en cuyo origen está el principio biológico de la diferenciación sexual, de modo que el organismo humano se plasmará anatómica, morfológica y fisiológicamente de una manera distinta en el hombre y en la mujer; en segundo término se encuentra el nivel orgánico, es decir, el sexo implica una diferenciación de los órganos corporales destinados a la reproducción sexual; en tercer orden se presenta el nivel morfológico, esto es, el sexo determina también una específica morfología anatómica para hombre y mujer; finalmente, están los niveles psicológico, afectivo y cognitivo, los cuales también se ven afectados por la sexualidad humana.

Las características señaladas y distintivas del hombre y la mujer son esencialmente complementarias, es decir, cada característica de una persona de determinado sexo procura entregarle a la persona del otro

---

sexo algo de lo que ella carece; un atributo o cualidad que no tiene, pero que necesita y que sólo alguien del otro sexo se la puede otorgar. Existe una inmensa tensión o inclinación de las propiedades masculinas hacia las femeninas, y viceversa. Éste es el contexto en el que se dan las relaciones de pareja y su punto culmine, el matrimonio, institución por la que una persona promete entregarse a sí misma para el bien del otro cónyuge. La familia, así, surge como resultado de la unión de un hombre y una mujer a partir del matrimonio, orientado a la generación de los hijos y la ayuda mutua entre los cónyuges.

Sin perjuicio de ello, es sabido que, en los hechos, existen múltiples formas de relaciones de parejas que no cuentan con los rasgos descritos. Se puede dar el caso de un hombre y mujer que conviven sin un matrimonio formalmente constituido entre ellos, o el de personas que críen y eduquen a otras sin que exista verdadera generación o relación de filiación entre ellos, etc. La evidencia constata la existencia de estas realidades.

Sin embargo, y tal como también constata la historia de la humanidad y la enseñanza de las más variadas culturas y tradiciones filosóficas y religiosas, la familia fundada en el matrimonio realiza una insustituible contribución al bien común, y por ello es reconocida y resguardada por el Derecho. La familia da origen y forma a la sociedad dándole regeneración y sustentabilidad en el tiempo, educando a sus miembros, y posibilitando la plena donación y realización de los cónyuges. Por esto el ordenamiento jurídico le reconoce y proporciona una serie de privilegios de los que otros grupos asociativos carecen.

Por lo mismo, siendo cierto que el concepto de “familia” puede verificarse a través de otros contenidos diversos al matrimonio y sus hijos, una familia no unida matrimonialmente es “entitativamente inferior” que una unida matrimonialmente, puesto que ésta posee un atributo, cualidad o perfección de que la otra carece. La pretensión legislativa de configurar un determinado estatuto jurídico a las llamadas “uniones de hecho” denota, a final de cuentas, la intención de extender los beneficios o privilegios que posee la familia propiamente tal a otras figuras que pueden no ser necesariamente una comunidad familiar, y que, por lo tanto, no realizan a cabalidad los mismos bienes que ella.

Dentro de esas figuras, el primer y quizás más relevante caso que se busca beneficiar con este estatuto especial está dado por las llamadas uniones de hecho entre hombre y mujer no unidos por vínculo matrimonial, sea porque no han adquirido nunca tal vínculo, sea porque no han disuelto algún vínculo anterior con otras personas. Esta situación, que actualmente suele llamarse “convivencia” o “unión libre”, histórica y jurídicamente se ha llamado concubinato, que se asemeja a la unión matrimonial, y que se caracteriza porque existe una relación más o menos estable entre un hombre y mujer, procurando cada uno el mayor bien del otro, agregándosele la sexualidad, y pudiendo o no tener hijos, sean comunes, sean de relaciones personales anteriores.

El concubinato tiene un cierto nivel de estabilidad y pretensión de duración, aunque sus miembros, por cualquier motivo, han optado por no formalizar su relación de amor conyugal a través del matrimonio. El concubinato “se presenta como una situación que no quiere estar cobijada por el derecho, pero a la que repugna quedar relegada a un plano de mera contingencia”. Al estar al margen de una regulación normativa, el concubinato no puede engendrar verdaderos derechos y obligaciones entre el hombre y la mujer miembros del concubinato y entre éstos y los hijos. En este contexto, la jurisprudencia nacional ha ido reconociendo y definiendo un cierto estatuto jurídico para el concubinato, fundado especialmente en las reglas de la comunidad, lo cual no obstante aparece para muchos como insuficiente por tratarse

---

de soluciones a posteriori y por considerar además la inseguridad e incerteza que esto provoca en los miembros del concubinato.

Teniendo presente que el resultado de un concubinato puede ser legítimamente denominado “familia”, en principio no habría inconveniente en admitir alguna forma de reconocimiento legal a alguna figura que propendiera a regular los efectos de las relaciones que se generan a partir de un concubinato. Sin embargo, dado que Chile existe el divorcio vincular, es difícil comprender cuál sería el impedimento para que dos personas que se aman conyugalmente prescindan del matrimonio con el objeto de dar seguridad jurídica a sus relaciones. Así, si dos personas no tienen verdaderas pretensiones de proyectar su relación en el tiempo de modo irrevocable, el hecho de contraer matrimonio de todas formas no implica un obstáculo para ello, pues en cualquier momento pueden, en los hechos, optar por el divorcio.

Además, si dos personas desean simplemente mantenerse fuera del ámbito de lo regulado por ley, no es tarea del legislador ir contra sus decisiones y convertir en derecho algo que es puramente una situación de hecho, porque implicaría desconocer la libre elección adoptada por los convivientes y, más aún, imponerles una responsabilidad que ellos voluntariamente no han querido asumir, pero confiriéndoles al mismo tiempo derechos que sólo tienen aquellos que se comprometen con las obligaciones y responsabilidades propias de la familia matrimonial.

Por otro lado, instituir de modo orgánico una figura alternativa al matrimonio, generaría una innecesaria duplicidad de estatutos para regular una misma situación, superponiendo un estatuto alternativo e innecesario, según se ha explicado. El matrimonio no tendría verdadera distinción de esta unión civil, y por ello la utilidad y conveniencia social de ésta es muy discutible, considerando la enorme contribución social de la familia fundada en el matrimonio, razón justificante de los derechos y deberes legales de sus miembros.

En consecuencia, no es respecto del concubinato donde la figura de “unión civil” regulatoria de las uniones de hecho encuentra su verdadero sentido y aporte. La eventual utilidad de esta figura se daría, en estricto rigor, cuando se trata de uniones de parejas entre personas del mismo sexo. Así, y de acuerdo a los datos recopilados y anteriormente enunciados, es preciso evaluar si efectivamente este tipo de regulaciones responde a auténticos problemas de ese grupo social, lo cual, de ser así, debería traducirse en que la generalidad de los miembros de ese grupo utilizarían dichos estatutos. Pero, a decir verdad, los resultados son elocuentes: muy pocas parejas de personas homosexuales ocupan esos mecanismos, porque, muy probablemente, estos no constituyen una solución real a los problemas que se pretenden solucionar. No existe relación causal entre esos problemas y la supuesta solución.

Por lo demás, no cabe duda que las personas de tendencia homosexual merecen el mismo respeto, trato y acogida que todo individuo de la especie humana. Sin embargo, cuando se discute sobre el reconocimiento legal de las uniones entre personas de un mismo sexo, el juicio se traslada a otros planos y se asocia a variables que exceden el puro interés particular de los convivientes, las cuales deben discutirse con rigurosidad y sin prejuicios ni censuras apriorísticas, porque la organización familiar de un país es un problema público, no meramente privado. Será interesante considerar el interés superior de los niños, pensando en las garantías y estabilidad ofrecidas por los distintos contextos formativos, así como también revisar estadísticas y estudios que analicen dichos elementos. En definitiva, será atingente evaluar, desde el punto de vista jurídico, si existen razones suficientes que hagan procedente extender los beneficios de las familias fundadas en el matrimonio a las uniones entre

---

personas de un mismo sexo, no obstante objetivamente carecer éstas de las razones que justifican esa especial protección.

Por eso, para resolver jurídicamente las legítimas necesidades de las personas con tendencia homosexual se debe intentar resolverlas derechamente, tal y como son solicitadas, y no crear un estatuto propio que, tal como muestran las estadísticas, no resulta eficaz. Así, si se demanda por obtener alguna protección en el orden sucesorio, se debiera flexibilizar la designación de herederos y la disponibilidad de los bienes de la masa hereditaria, dejando mayores márgenes de libertad ; si se exigen beneficios de seguridad social, entonces que se permita que cada persona designe como beneficiario a quien desee; y así en cada caso.

Ante dilemas como estos es posible responder con soluciones realistas, que ponen el énfasis en resolver el problema y, por tanto, son respuestas ajustadas a la magnitud de la premisa que las motiva (una relación causal ajustada); o, por el contrario, ofrecer proposiciones que ponen el énfasis en preconcepciones que buscan dirigir a la sociedad en una determinada dirección, pero sin enmarcarse en el supuesto fáctico que las motiva, y generando una serie de problemas que no pueden ignorarse. En este contexto, la “necesidad” de regular con estatutos propios e independientes la realidad de las llamadas “uniones de hecho” es altamente dudosa, tanto estadísticamente como a la luz de otras consideraciones e interrogantes ya expuestas.